

Que en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida de toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., dispuesta en la Resolución SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014.

PARÁGRAFO. - El levantamiento de la intervención comprende la terminación de las medidas preventivas dispuestas en la Resolución SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014, especialmente en los artículos tercero y cuarto.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. a través de su Agente Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Agente Especial continuará ejerciendo la representación legal de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., hasta tanto se poseione el Gerente General que se designe conforme a las disposiciones contenidas en los estatutos de la empresa, en los términos del inciso segundo del artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Dentro de los treinta (30) días siguientes al levantamiento de la medida, el Agente Especial deberá:

1. Convocar a la asamblea general de accionistas de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. para designar al nuevo representante legal de la empresa y al revisor fiscal conforme a la ley y los estatutos;
2. Presentar el informe de rendición de cuentas, del cual deberá allegar copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con el acta de la asamblea de accionistas en la que se designe a los administradores mencionados en el numeral 1 de este párrafo y se efectúe la citada rendición.

TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas:

1. Al Contralor de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., quien cesará en sus funciones a partir de la fecha de la respectiva comunicación.
2. A los accionistas de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P.
3. A las autoridades competentes, señaladas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, para que se adelanten los trámites legales y procesales correspondientes para el levantamiento de las medidas preventivas.

PARÁGRAFO. - El Contralor de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. deberá remitir a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el informe del que trata el numeral 4.2.3 de la Circular Externa SSPD-2016100000034 de 2016, en los términos allí establecidos.

CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella solo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

(C. F.).

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 013849 DE 2020

(noviembre 30)

"Por la cual se amplía el plazo para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019"

EL SUBDIRECTOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Resolución 001157 del 4 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2462 de 2013 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011 o las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, consagró una Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que tiene como fin apoyar el cumplimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el artículo 76 ibidem establece que la Contribución deberá ser cancelada por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo establecido con el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

Que el párrafo primero del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, establece que los recursos de la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados están exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el numeral 2 del citado artículo, consagra que: "2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos".

Que el numeral 3 del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los responsables de la Contribución que no cancelen dentro de los plazos que determine la Superintendencia Nacional de Salud, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución 001157 del 4 de marzo de 2020, el Superintendente Nacional de Salud, delegó en el servidor(a) público(a) titular del empleo de Subdirector Financiero Código 0150 Grado 19 de la Superintendencia Nacional de Salud y/o quien haga sus veces, la función relacionada con la expedición del acto administrativo que anualmente establezca la tarifa de la Contribución, así como la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.

Que de acuerdo con Resolución 012512 de 27 de octubre de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las tarifas de la Contribución para la vigencia 2020, así como la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.

Que, a 30 de noviembre de 2020, se consulta el Módulo de Contribución perteneciente a GÉNESIS y se evidencia que de los 7359 vigilados, solo han ingresado a la plataforma un total de 3642 vigilados correspondiente al 49.52% de los sujetos pasivos obligados al pago de dicho gravamen.

Que teniendo en cuenta que el tributo al ser nuevo en su operación y, pese a que la Superintendencia ha efectuado dos campañas de comunicación masiva en donde a través de 22.140 correos electrónicos ha informado cómo opera el nuevo sistema; también ha utilizado Twitter, llamadas telefónicas, ABC en la página web; no ha sido posible que todos los vigilados ingresen al portal y acepten sus obligaciones para un recaudo oportuno y sin intereses.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que se desea llegar a un mayor número de vigilados que conozcan sus obligaciones y las paguen oportunamente, se procede a ampliar el plazo del pago de la Contribución para la vigencia 2020, en consecuencia, de lo mencionado:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar. El presente acto administrativo modifica el artículo primero de la Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Plazos para pagar. Todos los obligados a cancelar la Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud pagarán dicho tributo por cada identificador de negocio entre el **03 de noviembre al 18 de diciembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 012512 de 27 de octubre de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página web: www.supersalud.gov.co y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de noviembre de 2020

30 NOV 2020

JAIRO VELÁSQUEZ CHACÓN
Subdirector Financiero

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia
Compra Eficiente

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 240 DE 2020

(noviembre 30)

"Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020"

El Director General

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 342 de 2019, y

Considerando

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.